

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA**

**DEMANDANTES : AURA EDILMA MELO RISCANEVO actuando
en nombre propio y en representación de su
menor hijo JHON EDWAR VANEGAS MELO.**

**JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO
LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO**

**DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA
MEDIMAS EPS SAS
IPS CLINICA MEDILASER SA**

LLAMADOS EN

**GARANTIA: LA PREVISORA SA
ALLIANZ SEGUROS**

RADICACIÓN : 15001 33 33 011 2019-00193-00

MEDIO:REPARACIÓN DIRECTA

**Acta
AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En la ciudad de Tunja, siendo las **dos y quince de la tarde (02:00 p.m.) del día seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, día y hora señalados en la audiencia inicial celebrada el 15 de junio del 2023 – índice 70. SAMAI, la suscrita Juez **ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ**, en asocio con oficial mayor del Despacho, **NATHALIA MORENO GAMBA**, a quien se designa como Secretaria Ad-hoc, procede a celebrar la audiencia de pruebas, dentro del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA No. 15001 33 33 011 2019-00193-00**, promovido por **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO**; y los señores **JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO** y **LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO**; contra la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA; MEDIMAS EPS SAS** y la **IPS CLÍNICA MEDILASER SA**; donde además actúan como llamados en garantía **LA PREVISORA SA** y **ALLIANZ SEGUROS**.

Se informa a los asistentes que la audiencia se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el siguiente protocolo:

1. AUDIENCIA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS - PROTOCOLO

El Despacho indica, que tal como se manifestó en el auto que convocó a la presente diligencia la misma se adelantará por medios electrónicos para lo cual con antelación se les compartió a las partes, los apoderados y demás intervinientes, el link por medio del cual se pudieron conectar a la plataforma **LIFESIZE** suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura-CENDOJ para la realización de la presente audiencia.

Además se deja constancia, que en el mismo mensaje de datos remitido a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, se compartió el enlace de SAMAI donde se encuentra alojado todo el expediente, asegurando que pudieran tener acceso a este de manera integral, de tal forma que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción probatoria.

Finalmente, se deja constancia que previo a la diligencia se les compartió a las partes el protocolo de la audiencia, así como el contenido del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 "*Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones*"., el cual rige a partir de su publicación, esto es, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENTES A LA DILIGENCIA

El Despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional, si es el caso, y la calidad en la que intervienen.

2.1. Parte demandante:

Se hace presente la abogada **LAURA MILENA DIAZ ALBA**, identificada con la C.C. No. 1.049.615.570 y T.P., No. 243.635 del C.S. de la J., con correo electrónico lauramilenadiaz85@hotmail.com y número2, quien acude como **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**. A quien se le reconoció personería para actuar en auto del 30 de julio de 2021.

2.2. Parte demandada:

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

se allega por parte del apoderado principal memorial de sustitución poder al abogado **GERMAN DARIO TÉLLEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 7.169.676 de Tunja y portador de la Tarjeta profesional 135.371 del C.S.J. con correo electrónico gdtellezs@hotmail.com. 3123836543.

2.3. Parte demandada:

2.3.1 MEDIMAS EPS

Se hace presente el abogado **FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá y tarjeta profesional No. 65.534 del C. S. de la J., y correo electrónico franciscojmorenor.abogado@gmail.com, en defensa de los intereses de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. en liquidación.

2.3.2. CLÍNICA MEDILASER

Se hace presente el abogado **JHON JAIRO GRANADOS CORREDOR**, identificado con la C.C. No. 1.053.609.412 y T.P., No. 309.222 del C.S. de la J., con correo electrónico jjgranados56@hotmail.com y quien acude como **APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDADA.**

2.4 LLAMADOS EN GARANTÍA

2.4.1 LA PREVISORA S.A.

Se hace presente el abogado **CRISTIAN SALAZAR REYES** identificada con C.C. 1.049.643.940 y T.P. No. 394.356 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del memorial poder allegado como apoderado sustituto de la llamada en garantía.

2.4.2. ALLIANZ SEGUROS S.A.

El día 06 de junio de la presente calenda, se allegó al sistema de información samai índice 117 memorial en el cual el apoderado principal de la entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A., GUSTAVO ALBERTO HERRERA** informa que reasume el poder a él conferido y acto seguido procede a SUSTITUIRLO en los mismos términos al abogado **JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA VERA**, identificada con C.C. No. 1.032.485.932 de Bogotá y T.P. No. 314.421 del

C. S de la J., a quien se le reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad llamada en garantía en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al plenario.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

2.3.- Inasistencias y excusas:

Se deja constancia de la inasistencia del **apoderado(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y del H. Representante del Ministerio Público**. No obstante, lo anterior se continúa con el orden de la audiencia, pues su inasistencia no impide la realización de esta, según lo establecido en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

- **Las partes guardaron silencio.**

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Identificados como se encuentran los intervinientes, procede el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. a la práctica de pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el día **15 de junio de 2023**.

Para lo cual, se procederá a fijar como metodología recordar el contenido de las mismas, en efecto, se recuerda que se fijó como fecha para reanudar la audiencia de pruebas el día de hoy, donde se practicará la recepción de los testimonios inicialmente del **Doctor YARDANY RAFAEL MENDEZ TOSCANO** prueba solicitada por la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** y de los señores **NADIA LORENA NAISIQUE BARBOSA y SERGIO ANDRES CORREDOR VELANDIA**, que fueron solicitados por **la parte demandada CLINICA MEDILASER y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.**, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia.

De acuerdo con lo expuesto, se le indaga por parte del Despacho al apoderado de la **PARTE DEMANDADA HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** para que informe si el testigo **Doctor YARDANY RAFAEL**

MENDEZ TOSCANO se encuentran en la Sala virtual para lo cual manifiesta:

PARTE DEMANDADA HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA: Señala que comparece el testigo **Doctor YARDANY RAFAEL MENDEZ TOSCANO**

De igual forma se solicita a los apoderados de **la demandada CLINICA MEDILASER y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que informen si los testigos **NADIA LORENA NAISIQUE BARBOSA y SERGIO ANDRES CORREDOR VELANDIA** se encuentran en la Sala virtual para lo cual manifiesta:

PARTE DEMANDADA CLINICA MEDILASER: Señala que comparece los testigos **NADIA LORENA NAISIQUE BARBOSA y SERGIO ANDRES CORREDOR VELANDIA.**

PARTE LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A. Señala que comparece los testigos **NADIA LORENA NAISIQUE BARBOSA y SERGIO ANDRES CORREDOR VELANDIA.**

Frente a lo anterior se les concedió el uso de la palabra para que procedieran a su presentación, indicando nombre completo y tipo y numero de identificación.

En este estado de la diligencia se harán algunas precisiones sobre la metodología que se aplicará para la práctica de la declaración, así como también, para tomar el juramento de rigor y efectuar los apercibimientos de ley.

a) Reglas Generales:

El Juzgado advierte a los declarantes y a las partes que para el desarrollo del testimonio se deben tener en cuenta las siguientes reglas conforme lo establecen los artículos 220 y 221 del C.G.P.:

- 1.** Los testigos no podrá escuchar las declaraciones de quienes les precedan.
- 2.** Se rechazarán las preguntas inconducentes, así como las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de

una ya respondida, a menos que sean útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo.

3. También se rechazarán las preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.
4. Las partes podrán objetar preguntas por las mismas causas señaladas precedentemente, así como también cuando resulten sugestivas. En este evento, el objetante se limitará a indicar la causal, que se resolverá de plano y sin necesidad de motivar, mediante decisión no susceptible de recurso.
5. Los testigos al momento de contestar las preguntas formuladas debe encender el micrófono y apagarlo cuando culmine su intervención.
6. Al momento de dar respuesta a las preguntas formuladas debe indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y la forma como llegó a su conocimiento.
7. Los testigos no podrá leer notas o apuntes, a menos que sea autorizado para ello, como tampoco podrá consultar con el apoderado sus respuestas.
8. Los testigos al rendir su declaración, podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio (en la plataforma); estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del testimonio. Así mismo el testigo podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.

El Despacho le informa a las partes, que si es su deseo objetar una pregunta o hacer alguna manifestación procesal respecto del testimonio que se rinde, deberán levantar la mano en la plataforma o escribir en el chat de la diligencia que solicita la palabra expresamente para esos efectos, para lo cual la Secretaria dejará constancia en la audiencia, para que el Despacho adopte las decisiones del caso.

b) Apercibimiento de no declarar y juramento de rigor.

Precisado lo anterior, se pone de presente a los testigos que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no están obligados a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se les recuerda el contenido del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, donde se establece: "*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".

Entonces, a sabiendas de la responsabilidad penal que implica el falso testimonio, juran decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en la declaración que va rendir:

I) Doctor YARDANY RAFAEL MENDEZ TOSCANO: SI JURO

II) NADIA LORENA NAISAUQUE BARBOSA:SI JURO

III) SERGIO ANDRES CORREDOR VELANDIA:SI JURO

APODERADO DE MEDIMAS: Solicita permiso a la señora juez para retirarse sobre las tres de la tarde para otorgar poder en otra audiencia virtual e inmediatamente ingresar a la presente audiencia.

RESUELVE SEÑORA JUEZ: Indicando que se accede a lo solicitado haciéndole saber que debe indicar el momento en el que se retira de la sala virtual y el momento en el que vuelve a ingresar para retomar la audiencia en el estado en el que se encuentre.

DECISION QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

i) TESTIMONIO DEL DOCTOR YARDANY RAFAEL MENDEZ TOSCANO

Precisado lo anterior, el Despacho verifica que el testigo se encuentre en la Sala Virtual de la diligencia.

A continuación, procede el Despacho a la práctica de la prueba testimonial al tenor del artículo 221 del C.G.P.

✓ **Generales de ley.**

Sírvase manifestar su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, indicando si tiene alguna relación con las partes en el proceso, para lo cual se le informa que como parte demandante obran los señores **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO, JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO y LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO**; y como parte demandada la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA; MEDIMAS EPS SAS y la IPS CLINICA MEDILASER SA.**, donde además actúan como llamados en garantía **LA PREVISORA SA y ALLIANZ SEGUROS.**

- **Respuesta Testigo:** Señala sus generales de ley y manifiesta que (1:24:36 a 1:27:00)

APODERADA JUDICIAL DEMANDANTE: Interviene y tacha al testigo YARDANY RAFAEL MENDEZ FANDIÑO, en atención a la imparcialidad del testigo como quiera que manifiesta labora actualmente en el Hospital de Regional de Duitama.

RESUELVE DESPACHO: De conformidad con el art. 211 inciso 2, del CGP se indica que se resolverá dicha tacha al momento de dictar la sentencia.

DECISION QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

✓ **Aproximación a los hechos objeto del debate:**

OBJETO DE LA PRUEBA: En este punto se le informa al testigo que el apoderado de la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** solicitó su declaración en los siguientes términos "...*Doctor **YARDANY RAFAEL MENDEZ TOSCANO**, quien es médico especialista en medicina interna de la E.S.E. para la época de los hechos, para que deponga de manera técnica sobre las atenciones realizadas en la E.S.E. Hospital Regional de Duitama y sobre lo que le conste sobre la patología del paciente y los hechos de la demanda, quien puede ser citado mediante comunicación escrita dirigida, recibiendo notificaciones en la avenida las Américas carrera 35 de la ciudad de Duitama, sede de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama.*

Así entonces se pone en conocimiento que los hechos que sustentan la demanda y su contestación, que permiten acercar al testigo a la actuación son:

Los señores **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO y JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO y LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO** interpusieron demanda de reparación directa en contra de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA; MEDIMAS EPS SAS y la IPS CLINICA MEDILASER SA.**, donde además actúan como llamados en garantía **LA PREVISORA SA y ALLIANZ SEGUROS**, pretendiendo se declaren administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios materiales, morales y fisiológicos o a la vida en relación, causados a los demandantes quienes alegan en la demanda falla en la prestación de servicio médico brindado al señor ISIDORO VANEGAS PABÓN, quien falleció el 04 de septiembre de 2017.

1. Relato general

Conforme a lo anterior, sírvase informar al Despacho sobre lo que conozca y le conste respecto del objeto de la prueba anteriormente informado:

✓ **Responde el Testigo** (Min:1:30:00 a 01:45:00)

Continúa interrogando el Despacho y el testigo simultáneamente **contesta.**

- **Pregunta:** ¿Precise señalar al Despacho, en que fechas se desempeñó como médico especialista en la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA?

Respuesta testigo: desde el 2013 a la fecha

Pregunta: ¿Sírvase señalar al Despacho si como consecuencia de la labor por usted desempeñada en la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA? prestó sus servicio médicos al señor ISIDORO VANEGAS PABÓN (Q.E.P.D), en caso afirmativo señale cuales servicios o que atención le brindó al mencionado señor.

Respuesta testigo: indica que de manera directa no atendió al señor PABON pero conoce la historia clínica.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 4° del artículo 221 del C.G.P. procede el Despacho a conceder el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDADA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar al testigo. Del mismo modo, se le concederá el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante** a fin de que, si lo considera pertinente, proceda a contrainterrogar al testigo.

- Interrogatorio – **PARTE DEMANDADA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 1:46:12 a 2:01:18)**
- Contrainterrogatorio **apoderada de la parte demandante** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 2:01:44 a 2:31:25).**

En este estado de la diligencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° del artículo 221 del C.G.P. las partes tienen derecho a interrogar una vez más al testigo con fines de aclaración y refutación, razón por la cual se les indaga acerca de si tienen alguna pregunta con tales propósitos.

- **Apoderado de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA:** indica que no tiene más preguntas.
- **Apoderada Demandante** indica que no tiene más preguntas.

Entonces, dado que ha culminado la declaración se le pregunta al testigo si tiene algo que aclarar o agregar a lo dicho hasta el momento.

- **Respuesta Testigo** Señala que no tiene nada más que agregar.

En este estado de la diligencia el Despacho da por terminado el testimonio, indicándole al testigo que se le solicita se mantenga en la Sala virtual mientras se finaliza la diligencia.

ii) **TESTIMONIO DE LA SEÑORA NADIA LORENA NAISAUQUE BARBOSA.**

Prueba solicitada por la demandada **IPS CLINICA MEDILASER Y LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS.**

A continuación, procede el Despacho a la práctica de la prueba testimonial al tenor del artículo 221 del C.G.P.

✓ **Generales de ley.**

Sírvase manifestar su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, indicando si tiene alguna relación con las partes en el proceso, para lo cual se le informa que como parte demandante obran los señores **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO, JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO y LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO**; y como parte demandada la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA; MEDIMAS EPS SAS y la IPS CLINICA MEDILASER SA.**, donde además actúan como llamados en garantía **LA PREVISORA SA y ALLIANZ SEGUROS.**

- **Respuesta Testigo:** Señala sus generales de ley (**Min: 2:36:00**)

✓ **Aproximación a los hechos objeto del debate:**

OBJETO DE LA PRUEBA PARTE DEMANDADA CLINICA MEDILASER:

En este punto se le informa al testigo que el apoderado de la parte demandada CLINICA MEDILASER solicitó su declaración en los siguientes términos *"...para que declaren respecto de lo que le conste de la atención brindada, estado de salud, e igualmente, según su conocimiento médico y científico puedan aportar al proceso para esclarecer los hechos objeto de demanda, quien podrá ser notificado a través de la suscrita."*

OBJETO DE LA PRUEBA PARTE LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS:

En este punto se le informa al testigo que el apoderado de la parte llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS solicitó se declaración en los siguientes términos *"... para que declaren respecto de lo que le conste de la atención brindada, estado de salud, e igualmente, según su conocimiento médico y científico puedan aportar al proceso para esclarecer los hechos objeto de demanda, quien podrá ser notificada por intermedio de la apoderada de la Clínica Medilaser."*

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho sobre las condiciones de salud y actuaciones médicas brindadas al señor Vanegas Pabón"

Así entonces se pone en conocimiento que los hechos que sustentan la demanda y su contestación, que permiten acercar al testigo a la actuación son:

Los señores **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO y JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO y LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO** interpusieron demanda de reparación directa en contra de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA; MEDIMAS EPS SAS y la IPS CLINICA MEDILASER SA.**, donde además actúan como llamados en garantía **LA PREVISORA SA y ALLIANZ SEGUROS**, pretendiendo se declaren administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios materiales, morales y fisiológicos o a la vida en relación, causados a los demandantes quienes alegan en la demanda falla en la prestación de servicio médico brindado al señor ISIDORO VANEGAS PABÓN, quien falleció el 04 de septiembre de 2017.

2. Relato general

Conforme a lo anterior, sírvase informar al Despacho sobre lo que conozca y le conste respecto del objeto de la prueba anteriormente informado:

✓ **Responde el Testigo (min: 2:41:50 a 2:48:47).**

Continúa interrogando el Despacho y el testigo simultáneamente **contesta.**

- **Pregunta:** ¿Sírvase señalar al Despacho, si se ha desempeñado o se desempeñó en la clínica Medilaser señalando en que fechas se desempeñó como médico especialista en la CLINICA MEDILASER?

Pregunta: ¿Sírvase señalar al Despacho si como consecuencia de la labor por usted desempeñada en la en la CLINICA MEDILASER? prestó sus servicios médicos al señor ISIDORO VANEGAS PABÓN (Q.E.P.D), en caso afirmativo señale cuales servicios o que atención le brindó al mencionado señor.

- **Pregunta:** ¿Precise al despacho, concretamente cual fue la causa o las causas del deceso del señor ISIDORO VANEGAS PABÓN (Q.E.P.D) en caso afirmativo indique porque tiene conocimiento de esa situación ?

Así las cosas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 221 del C.G.P. procede el Despacho a conceder el uso de la palabra inicialmente al **apoderado de la PARTE DEMANDADA CLINICA MEDILASER**, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar al testigo. Del mismo modo, se le concederá el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante a fin de que, si lo considera pertinente, proceda a contrainterrogar al testigo.

Posteriormente procederá el Despacho a conceder el uso de la palabra inicialmente al **apoderado de la LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar al testigo. Del mismo modo, se le concederá el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante a fin de que, si lo considera pertinente, proceda a contrainterrogar al testigo.

- Interrogatorio – **PARTE DEMANDADA CLINICA MEDILASER** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 2:49:49 a 3:11:47).**
- Interrogatorio – **PARTE LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 3:12:22 a 3:15:33).**
- Contrainterrogatorio **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 3:16:13 a 3:28:03).**

En este estado de la diligencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 221 del C.G.P. las partes tienen derecho a interrogar una vez más al testigo con fines de aclaración y refutación, razón por la cual se les indaga acerca de si tienen alguna pregunta con tales propósitos.

- **Apoderado de la entidad demandada CLINICA MEDILASER:** indica que no tiene más preguntas.
- **Apoderado de la entidad LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A:** indica que no tiene más preguntas.
- **Apoderada DEMANDANTE** indica que no tiene más preguntas.

Entonces, dado que ha culminado la declaración se le pregunta al testigo si tiene algo que aclarar o agregar a lo dicho hasta el momento.

- **Respuesta Testigo** Señala que no tiene nada más que agregar.

En este estado de la diligencia el Despacho da por terminado el testimonio, indicándole al testigo que se le solicita se mantenga en la Sala virtual mientras se finaliza la diligencia.

iii) **TESTIMONIO DEL SEÑOR SERGIO ANDRÉS CORREDOR VELANDIA**

Precisado lo anterior, el Despacho verifica que el testigo se encuentre en la Sala Virtual de la diligencia.

A continuación, procede el Despacho a la práctica de la prueba testimonial al tenor del artículo 221 del C.G.P.

✓ **Generales de ley.**

Sírvase manifestar su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, indicando si tiene alguna relación con las partes en el proceso, para lo cual se le informa que como parte demandante obran los señores **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO, JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO y LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO**; y como parte demandada la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA; MEDIMAS EPS SAS y la IPS CLINICA MEDILASER SA.**, donde además actúan como llamados en garantía **LA PREVISORA SA y ALLIANZ SEGUROS.**

- **Respuesta Testigo:** Señala sus generales de ley (**min:3:33:30**).

✓ **Aproximación a los hechos objeto del debate:**

OBJETO DE LA PRUEBA PARTE DEMANDADA CLINICA MEDILASER:

En este punto se le informa al testigo que el apoderado de la parte demandada CLINICA MEDILASER solicitó se declaración en los siguientes términos *"...para que declaren respecto de lo que le conste de la atención brindada, estado de salud, e igualmente, según su conocimiento médico y científico puedan aportar al proceso para esclarecer los hechos objeto de demanda, quien podrá ser notificado a través de la suscrita."*

OBJETO DE LA PRUEBA PARTE LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ

SEGUROS: En este punto se le informa al testigo que el apoderado de la parte llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS solicitó se declaración en los siguientes términos "... para que declaren respecto de lo que le conste de la atención brindada, estado de salud, e igualmente, según su conocimiento médico y científico puedan aportar al proceso para esclarecer los hechos objeto de demanda, quien podrá ser notificada por intermedio de la apoderada de la Clínica Medilaser.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho sobre las condiciones de salud y actuaciones médicas brindadas al señor Vanegas Pabón"

Así entonces se pone en conocimiento que los hechos que sustentan la demanda y su contestación, que permiten acercar al testigo a la actuación son:

Los señores **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO y JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO y LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO** interpusieron demanda de reparación directa en contra de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA; MEDIMAS EPS SAS y la IPS CLINICA MEDILASER SA.**, donde además actúan como llamados en garantía **LA PREVISORA SA y ALLIANZ SEGUROS**, pretendiendo se declaren administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios materiales, morales y fisiológicos o a la vida en relación, causados a los demandantes quienes alegan en la demanda falla en la prestación de servicio médico brindado al señor ISIDORO VANEGAS PABÓN, quien falleció el 04 de septiembre de 2017.

3. Relato general

Conforme a lo anterior, sírvase informar al Despacho sobre lo que conozca y le conste respecto del objeto de la prueba anteriormente informado:

✓ Responde el Testigo

Continúa interrogando el Despacho y el testigo simultáneamente **contesta.(min. 3:36:00 a**

Pregunta: ¿Sírvese señalar al Despacho, en que fechas se desempeñó como médico especialista en la CLINICA MEDILASER?

Pregunta: ¿Sírvese señalar al Despacho si como consecuencia de la labor por usted desempeñada en la en la CLINICA MEDILASER? prestó sus servicios médicos al señor ISIDORO VANEGAS PABÓN (Q.E.P.D), en caso afirmativo señalar cuales servicios o que atención le brindó al mencionado señor.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 221 del C.G.P. procede el Despacho a conceder el uso de la palabra inicialmente al **apoderado de la PARTE DEMANDADA CLINICA MEDILASER**, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar al testigo. Del mismo modo, se le concederá el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante a fin de que, si lo considera pertinente, proceda a contrainterrogar al testigo.

Posteriormente procederá el Despacho a conceder el uso de la palabra inicialmente al **apoderado de la LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar al testigo. Del mismo modo, se le concederá el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante a fin de que, si lo considera pertinente, proceda a contrainterrogar al testigo.

- Interrogatorio – **PARTE DEMANDADA CLINICA MEDILASER** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 3:39:29 a 3:44:28).**
- Interrogatorio – **PARTE LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 3:44:44 a 3:46:51).**
- Contrainterrogatorio **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 3:47:17 a 3:50:08)**

En este estado de la diligencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 221 del C.G.P. las partes tienen derecho a interrogar una vez más al testigo con fines de aclaración y refutación, razón por la cual se les indaga acerca de si tienen alguna pregunta con tales propósitos.

- **Apoderado de la entidad demandada CLINICA MEDILASER:** indica que no tiene más preguntas.
- **Apoderado de la entidad LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A:** indica que no tiene más preguntas.
- **Apoderada DEMANDANTE** indica que no tiene más preguntas.

Entonces, dado que ha culminado la declaración se le pregunta al testigo si tiene algo que aclarar o agregar a lo dicho hasta el momento.

- **Respuesta Testigo** Señala que no tiene nada más que agregar.

En este estado de la diligencia el Despacho da por terminado el testimonio, indicándole al testigo que se le solicita se mantenga en la Sala virtual mientras se finaliza la diligencia.

3.1. INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Recuerda el Despacho que en la audiencia de pruebas anterior celebrada el 24 de abril de 2024, se requirió a la apoderada de la parte demandante, para que allegara trámite de radicación del oficio No. A.R.L.S. 0182 de 2024, por medio del cual se dio cumplimiento a la orden impartida en audiencia anterior, siendo remitido a la apoderada de la parte demandante (índice 87 SAMAI), y dirigido a MEDIMAS EPS. SAS para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio: *"Allegue, la totalidad de Autorizaciones de procedimientos y/o servicios autorizados al señor ISIDORO VANEGAS PABON, en referencia a la atención brindada que dio origen al presente Medio de Control."*

Así las cosas, se observa en el índice 106 SAMAI que la apoderada radicó constancia del envío del mencionado oficio a la entidad MEDIMAS EPS S.A.S, el cual fue enviado el mismo día de la audiencia esto es el **24 de abril de 2024, a las 03:09 de la tarde al correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@medimas.com.co.**

Sin embargo, no obra en el plenario respuesta alguna allegada por la entidad MEDIMAS EPS S.A.S, por lo que se ordenara por secretaria **se elabore nuevo oficio para REQUERIR ENERGICAMENTE a MEDIMAS EPS. SAS para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del**

correspondiente oficio: "Allegue, la totalidad de Autorizaciones de procedimientos y/o servicios autorizados al señor ISIDORO VANEGAS PABON, en referencia a la atención brindada que dio origen al presente Medio de Control."

3.1.2. Dictamen Pericial. - PRUEBA COMUN DEMANDANTE Y DEMANDADA- ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.

Recuerda el Despacho que en la audiencia anterior se dispuso modular la prueba para que la absolución del cuestionario allegado por la **PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA** se hiciera por un médico forense, especialista con el que cuenta en el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**.

De igual forma, se **REQUIRIÓ A LA PARTE DEMANDANTE**, para que allegara toda la documental requerida por dicho instituto, esto es, historia clínica, demanda y contestaciones de la demanda, para efectos de llevar a cabo con el objeto de la prueba, como quiera que le asiste la carga de la prueba.

Así las cosas, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que informe si procedió al envío de toda la documental requerida por dicho instituto, esto es, **historia clínica, demanda y contestaciones de la demanda, para efectos de llevar a cabo con el objeto de la prueba**, como quiera que al sistema de información samai no fue allegada documental alguna:

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: Señala que procedió al envío de dicha documental a la entidad oficiada en dos oportunidades la documental con la que contaba, sin embargo, afirma que solicitó el ingreso al SISTEMA SAMAI para el envío de la documental completa que reporta allí; obteniendo respuesta hasta el 4 de junio de la presente calenda, sin embargo, señala que radicó toda la documental nuevamente el **día de hoy 6 de junio de 2024**, con el correspondiente soporte de envío a medicina legal.

RESUELVE SEÑORA JUEZ: Se toma atenta nota de lo indicado por la apoderada de la parte demandante.

Recuerda el Despacho que las entidades demandadas y llamadas en garantía con la contestación de la demanda **no solicitaron la práctica de pruebas documentales.**

SOLICITA EL USO DE LA PALABRA APODERADO MEDIMAS: Se le solicita a la apoderada de la parte demandante, el reenvío de la documental requerida al correo electrónico licitacionesmonicamacias@hotmail.com.

RESUELVE SEÑORA JUEZ: Se toma atenta nota de lo indicado por el apoderado de MEDIMAS EPS.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

4. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo dispuesto en la audiencia inicial, se suspende la presente diligencia y una vez el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**, allegue la absolución del cuestionario solicitado por la **PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA** se procederá mediante auto que será notificado por estado a notificar la decisión que en derecho corresponda, esto es, de ser el caso a fijar fecha y hora para la contradicción del dictamen pericial rendido.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Las partes señalan que no advierten vicio alguno.

6.- CONSTANCIAS

En firme las determinaciones adoptadas y no siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por clausurada o siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 17:20 de la tarde, razón por la cual, se da finalización de la grabación en los términos del **Artículo 14 del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, "Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial"**. Por Secretaria de la audiencia procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 15 del Acuerdo referido**, para efectos de la verificación de grabación, firma del acta e incorporación de ésta al expediente digital.

Link videograbación audiencia:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProces/02008256-d834-4e0b-a148-1836cb7f5ccc>

**ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
JUEZ**

**LAURA MILENA DIAZ ALBA
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE**

**GERMAN DARIO TÉLLEZ SÁNCHEZ
APODERADO E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**

**FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA
APODERADO MEDIMAS EPS**

**JHON JAIRO GRANADOS CORREDOR
APODERADO CLINICA MEDILASER**

**CRISTIAN SALAZAR REYES
APODERADO LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A.**

**JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA VERA
APODERADO LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**NADIA LORENA NAISAUQUE BARBOSA
SERGIO ANDRÉS CORREDOR VELANDIA
DECLARANTES**

**NATHALIA MORENO GAMBA
SECRETARIA AD HOC**